

CG-A-29/22

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS LUGARES DE USO COMÚN QUE SERÁN REPARTIDOS POR SORTEO A LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS, PARA LA COLOCACIÓN O FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.**

Reunidos de manera virtual en sesión ordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

- I. En fecha treinta de septiembre del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió las resoluciones identificadas con las claves alfanuméricas CG-R-71/21, CG-R-72/21, CG-R-73/21, CG-R-74/21, CG-R-75/21, CG-R-76/21, CG-R-77/21, CG-R-78/21, CG-R-79/21 y CG-R-80/21 mediante las cuales acreditó a los partidos políticos nacionales, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México para contender en el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- II. En fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió los dictámenes identificados con las claves INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, relativos a la pérdida de registro de los partidos

• • •

políticos nacionales denominados Partido Encuentro Social, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

- III. En fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022”*, identificado con la clave CG-A-66/21, en la cual se conjuntan las fechas de cada una de las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- IV. En fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se elegirá la Gubernatura del Estado.
- V. En fecha veinticinco de octubre del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL FUERZA POR MÉXICO”* identificada con clave CG-R-84/21, mediante la cual otorga el registro como partido político local al otrora partido político nacional “Fuerza por México”, bajo la denominación “Fuerza por México Aguascalientes”.
- VI. En fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO CG-*

• • •

*A66/21, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-RAP-037/2021 Y ACUMULADO”, identificado con la clave CG-A-68/21.*

- VII.** En fechas nueve, diez y trece de diciembre de dos mil veintiuno, se giraron diversos oficios signados por el consejero presidente de este Consejo General, dirigidos al Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como a cada uno de los Ayuntamientos de los municipios de la misma entidad, en los cuales se les solicitó que remitieran a este Instituto el listado de los lugares de uso común que, en su caso, proporcionarían para la colocación o fijación de propaganda electoral de parte de los partidos políticos y coaliciones para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- VIII.** Derivado de las solicitudes señaladas en el resultando que antecede, en fechas del treinta de diciembre de dos mil veintiuno al once de febrero de dos mil veintidós se obtuvo respuesta por parte de Gobierno del Estado, así como de cada uno de los Ayuntamientos de la misma entidad, proporcionando a este Instituto la información que se encuentra especificada en el Considerando SÉPTIMO del presente acuerdo.
- IX.** En fecha ocho de enero de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral mediante la resolución CG-R-01/22, aprobó el convenio de coalición celebrado por los partidos políticos nacionales “Partido Acción Nacional”, “Partido Revolucionario Institucional” y “Partido de la Revolución Democrática” bajo la denominación “VA POR AGUASCALIENTES” para participar en el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- X.** En fecha doce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral mediante la resolución CG-R-03/22, aprobó el convenio de coalición celebrado por los partidos políticos nacionales “Partido del Trabajo” y “Partido Verde Ecologista

• • •

de México” bajo la denominación “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES” para participar en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

- XI.** En fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, notificó a esta autoridad la sentencia recaída al expediente TEEA-RAP-003/2022, mediante la cual ordena prevenir a la coalición conformada por los partidos políticos Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México para efecto de modificar la denominación de la coalición que conforman.
- XII.** En fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, en sesión ordinaria este Consejo General aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEARAP-003/2022, EN LA QUE SE ORDENA PREVENIR A LA COALICIÓN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA LOS EFECTOS CONSIGNADOS EN ELLA.”, identificado bajo la clave CG-A-13/22, mediante el cual se instruyó al secretario ejecutivo del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral para que realizara la prevención señalada en el propio acuerdo, a la coalición conformada por los partidos políticos Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México.
- XIII.** En la misma fecha del resultando que antecede, en sesión ordinaria este Consejo General aprobó el acuerdo “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA EL SORTEO VIRTUAL O A DISTANCIA DE LOS LUGARES DE USO COMÚN QUE SERÁN REPARTIDOS EN FORMA EQUITATIVA ENTRE LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS, PARA LA COLOCACIÓN O FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-

• • •

2022.”, identificado con la clave CG-A-08/22, en el cual se determinan las bases del procedimiento para el sorteo virtual o a distancia de los lugares de uso común.

**XIV.** En fecha siete de febrero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria este Consejo General aprobó la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN CELEBRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-RAP-003/2022” identificada bajo la clave CG-R-04/22.

**XV.** En fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria este Consejo General aprobó la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN SOLICITADA POR LA COALICIÓN DENOMINADA “TRABAJANDO VERDE POR AGUASCALIENTES”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.”, identificada bajo la clave CG-R-05/22.

**XVI.** En fecha dos de marzo del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la sentencia recaída al expediente SUP-JRC-9/2022 y SUP-JRC-10/2022 acumulados, mediante la cual determinó revocar la sentencia referida en el resultando XI del presente acuerdo, así como dejar sin efectos los actos realizados para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente TEEA-RAP-03/2022, a fin de que se identifique a la coalición conformada por el Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México con la denominación “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES”.

• • •

**XVII.** En fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria especial, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó las resoluciones mediante las cuales se atendieron las solicitudes de registro de las candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado, en el Proceso Electoral Local 2021-2022, presentadas por las Coaliciones “Va por Aguascalientes” y “Juntos Hacemos Historia en Aguascalientes”, así como por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Morena y Fuerza por México Aguascalientes.

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.**

Conforme a lo establecido en el artículo 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>; 17 Apartado B segundo y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>2</sup>; y 66 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>3</sup>, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, de los procesos de participación ciudadana en los términos legales y la educación cívica en el estado; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género.

### **SEGUNDO. ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN LA FUNCIÓN DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.**

El artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Federal, en relación

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo “Constitución Federal”.

<sup>2</sup> En lo sucesivo “Constitución Local”.

<sup>3</sup> En lo sucesivo “Código”.

• • •

con el artículo 64 del Código establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales, en el caso que nos atañe el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en la forma y términos establecidos por la propia Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>4</sup>, la Constitución Local, el Código y demás normatividad aplicable.

**TERCERO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO.** El primer párrafo del artículo 69 del Código establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las y los representantes de los partidos políticos, así como en tiempo electoral de una o un representante de cada candidatura independiente por el cargo de la Gubernatura del estado, quienes concurrirán a las sesiones con derecho a voz; que la conformación del referido Consejo deberá garantizar la paridad de género, y por tanto, es el responsable de vigilar que se cumplan las disposiciones concernientes a la normatividad del Instituto como ente público.

**CUARTO. COMPETENCIA.** El artículo 75 fracciones XX y XXI del Código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual entre sus facultades se encuentra la de dictar los acuerdos que resulten necesarios para cumplimentar lo establecido por dicho cuerpo normativo, así como determinar, previo acuerdo con las autoridades, los lugares de uso común que serán repartidos por sorteo entre las candidaturas registradas, para la colocación o fijación de propaganda electoral en el período de campaña electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022, de conformidad a lo establecido en la fracción III del artículo 163, en correlación con la fracción VIII del artículo 366, ambos del Código, así como por lo establecido en el considerando SEXTO del acuerdo referido en el resultando XIII del presente.

---

<sup>4</sup> En lo sucesivo "LGIPE"

• • •

---

Por lo que una vez determinados mediante este acuerdo los lugares de uso común los mismos serán repartidos mediante el sorteo virtual que se llevará a cabo al término de la sesión ordinaria del mes de marzo, según el procedimiento aprobado por esta autoridad electoral mediante el acuerdo referido en supra líneas.

**QUINTO. PROPAGANDA ELECTORAL.** Que la fracción II del artículo 157 del Código define a la propaganda electoral como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las y los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; lo cual resulta importante destacar para efectos del acuerdo que ahora nos ocupa, puesto que los lugares de uso común que han sido proporcionados por el Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como los Ayuntamientos de los municipios de nuestra entidad serán sorteados de forma equitativa entre el número de candidaturas registradas por los partidos políticos y coaliciones para ser usados en la colocación o fijación de su propaganda electoral.

**SEXTO. PROHIBICIONES PARA PROPAGANDA ELECTORAL.** Las reglas, obligaciones y prohibiciones contenidas en los artículos 209 al 212 de la LGIPE, así como en el diverso 295 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, resultan aplicables a la propaganda electoral que en su caso coloquen o fijen los partidos políticos nacionales y locales para el proceso electoral actualmente en curso, por lo que deberán estarse a lo dispuesto en dichos artículos. Asimismo, deberá atenderse lo establecido en el artículo 163 del Código respecto a la señalada propaganda electoral.

**SÉPTIMO. LUGARES DE USO COMÚN PUESTOS A DISPOSICIÓN.** Derivado de las solicitudes realizadas mediante los oficios señalados en el Resultando VII del presente acuerdo, dirigidos a los once Ayuntamientos, así como al Gobierno del Estado, solicitando se



informara a esta autoridad respecto los lugares de uso común que, en su caso, designaran para ser repartidos mediante sorteo electrónico a las candidaturas registradas por los partidos políticos y coaliciones para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en las fechas comprendidas del treinta de diciembre de dos mil veintiuno al once de febrero de dos mil veintidós, se obtuvo como respuesta diversa información consistente en el domicilio, medidas y fotografías de los lugares asignados por las siguientes autoridades:

AUTORIDAD QUE OTORGA LOS LUGARES DE USO COMÚN (MUNICIPIO/GOBIERNO DEL ESTADO)	FECHA DE CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD	NÚMERO DE OFICIO	NÚMERO DE LUGARES OTORGADOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	30-Diciembre-2021	SGG/2396/2021	Proporcionó un total de 73 lugares. <sup>5</sup>
AGUASCALIENTES	26-Enero-2022	SHAYDGG/0201/2022	Proporcionó un total de 49 lugares.
ASIENTOS	06-Enero-2022	2022/001-ofc	NO DESIGNA
CALVILLO	07-Enero-2022	S/N	NO DESIGNA
COSÍO	28-Enero-2022	017/2022	Proporcionó la barda que delimita lo que hoy se conoce como el Lienzo Charro de la cabecera municipal de Cosío, ubicada entre calle Madero norte, con una medida de 118 metros lineales.
EL LLANO	07-Enero-2022	041	NO DESIGNA
JESÚS MARÍA	31-Enero-2022	PM/0165/2022	NO DESIGNA

<sup>5</sup> Inicialmente, el treinta de diciembre de dos mil veintiuno se obtuvo respuesta mediante el oficio con clave SGG/2396/2021, de un listado con ciento dieciséis lugares de uso común, con domicilios y medidas. Sin embargo, derivado de que algunos espacios no contaban con las referencias solicitadas por esta autoridad electoral, se realizaron diversas comunicaciones entre este Instituto y personal de la Secretaría General de Gobierno del Estado. Dando como resultado que esta autoridad fuera informada sobre los lugares específicos de los que se podría hacer uso, al precisarse domicilio, medidas y fotografías de setenta y tres lugares de uso común. Por tanto, los setenta y tres lugares son los que esta autoridad tomará en cuenta para su repartición mediante el sorteo ya referido.

PABELLÓN DE ARTEAGA	03-Febrero-2022	008/2022	Proporcionó un total de 3 bardas. Dos de ellas ubicadas en la calle del Deporte s/n, y una más en la calle Guillermo Prieto.
RINCÓN DE ROMOS	10-Febrero-2022	0937	Proporcionó 1 barda.
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	19-Enero-2022	021	Proporcionó un total de 26 lugares.
SAN JOSÉ DE GRACIA	11-Febrero-2022	015/02/2022	NO DESIGNA
TEPEZALÁ	14-Enero-2022	SEC/243/2022	NO DESIGNA

**OCTAVO. VERIFICACIÓN DE LOS LUGARES DE USO COMÚN OTORGADOS POR LAS AUTORIDADES.** Una vez recibida la información descrita en el considerando anterior, el personal de este Instituto acudió a cada uno de los domicilios señalados por el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de Aguascalientes, Cosío, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos y San Francisco de los Romo con la finalidad de verificar la existencia, ubicación y características de los lugares proporcionados, elaborándose una lista con domicilio y fotografía de cada uno de esos lugares la cual forma parte del presente acuerdo como ANEXO UNO. De dicha verificación se advirtió lo siguiente:

**A.** En relación a los lugares proporcionados por Gobierno del Estado de Aguascalientes y el Ayuntamiento de Aguascalientes, se advirtió que los lugares identificados con los números 6, 8, 10, 40, 61 y 95 de la lista referida dentro del ANEXO UNO, cuentan con una estructura sobre la cual puede colocarse propaganda por ambos de sus lados, por lo que, a fin de que los actores políticos cuenten con la posibilidad de obtener más espacios para la colocación de propaganda, es que se sortearán los dos lados que conforman dichos espectaculares.

**B.** En lo que respecta a la barda proporcionada por el Ayuntamiento de Cosío, la misma cuenta con una medida de 118 metros lineales, por lo que fue dividida en espacios de 2.5 metros dando un total de veintidós espacios, los cuales se identifican con los números del 128 al 149 del ANEXO UNO del presente acuerdo. El espacio identificado con el número 139 del

• • •

anexo en comento, cuenta con una estructura de fierro lo que impide que se disponga de manera completa con el espacio, y que de aprobarlo no se cumpliría el principio de equidad, por tanto, dicho espacio no será tomado en cuenta para la repartición de lugares mediante el referido sorteo.

**C.** En cuanto a la barda proporcionada por el Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga, ubicada en la calle Guillermo Prieto, se nos informó por parte de la autoridad municipal que únicamente se podría disponer de un espacio de aproximadamente 4.4 metros lineales, por lo que el mismo fue dividido en dos partes iguales con medidas de 2.2 metros, a fin de que los actores políticos cuenten con la posibilidad de obtener más espacios para la colocación de propaganda, mismos que se identifican con los números 152 y 153 de ANEXO UNO del presente acuerdo.

**D.** En ese sentido, fue proporcionada la barda poniente del estadio de béisbol Municipal por el Ayuntamiento de Rincón de Romos, misma que fue dividida en espacios de 2.5 metros dando un total de veinticinco espacios, los cuales se identifican con los números del 154 al 178 del ANEXO UNO del presente acuerdo.

Finalmente, se advirtió que algunos lugares no se encontraban en condiciones para su uso en razón de lo siguiente:

**E.** En relación a los lugares identificados con los números 13, 45, 76 proporcionados por Gobierno del Estado, así como los identificados con los números 79, 91, 93, 111, 112, 116, 117 y 122 proporcionados por el Ayuntamiento de Aguascalientes, todos señalados en el ANEXO UNO del presente acuerdo, no se encontraron estructuras en el domicilio especificado, que coincidieran con las características de las fotografías proporcionadas por dichas autoridades, por tanto, dichos lugares no podrán ser incluidos para ser repartidos mediante el sorteo aprobado por el Consejo General.

• • •

F. En lo que respecta a los lugares identificados con los números 94 y 123 del ANEXO UNO del presente acuerdo, proporcionados por el Ayuntamiento de Aguascalientes, no se encontraban en condiciones para la colocación de propaganda electoral, pues sus estructuras se encontraban rotas, y en consecuencia dichos lugares no podrán ser incluidos para ser repartidos mediante el sorteo ya señalado.

G. En cuanto a las bardas ubicadas en la calle del deporte, proporcionadas por el Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga, se advirtió que las mismas forman parte de la Secundaria Técnica “José Ángel Ceniceros”, lugar donde históricamente se ha usado para la instalación de una casilla electoral, por lo que, a fin de no vulnerar los principios de equidad e imparcialidad, principios por los que este organismo electoral debe velar, es que dichas bardas no serán incluidas para ser repartidas mediante sorteo.

H. Finalmente, por lo que se refiere al lugar identificado con el número 98 del ANEXO UNO del presente acuerdo, proporcionado por el Ayuntamiento de Aguascalientes, se advirtió que dicha estructura se encontraba dentro de una propiedad privada y contenía publicidad del establecimiento comercial que ahí se encontraba, por lo que esta autoridad no considerará dicho espacio.

**NOVENO. LUGARES DE USO COMÚN QUE SERÁN REPARTIDOS MEDIANTE SORTEO.** Una vez realizada la verificación por personal de este Instituto referida en el Considerando que antecede, se concluye que el número total de lugares a sortear a las candidaturas registradas, **es de ciento ochenta y siete**, los cuales han quedado debidamente identificados en el ANEXO DOS del presente acuerdo, lo anterior, al término de la sesión ordinaria del mes de marzo, mediante el procedimiento que fue aprobado por el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-08/22, referido en el Resultando XIII del presente.

• • •

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 209, 210, 211 y 212 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 295 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 4°, 66 primer párrafo, 67, 69 primer párrafo, 75 fracción XX, 157 fracción II, 163 y 366 fracción VIII, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos del artículo 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

**SEGUNDO.** Este Consejo General determina los lugares de uso común que serán sorteados a las candidaturas registradas por los partidos políticos y coaliciones, para la colocación o fijación de propaganda electoral en el Proceso Electoral Local 2021-2022, al término de la sesión ordinaria del mes de marzo, de conformidad con los Considerandos que integran el presente acuerdo.

**TERCERO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo y sus anexos, los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los

• • •

artículos 320 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**CUARTO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y-sus anexos, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**QUINTO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**SEXTO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

**SÉPTIMO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarse, según resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal

• • •

Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.-

**CONSTE.**-----

**EL CONSEJERO PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**M. EN D. LUIS FERNANDO**

**M. EN D. SANDOR EZEQUIEL**

**LANDEROS ORTIZ**

**HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.